

ORDENANZA FISCAL N° 2/2007
REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS
ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO
EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE
MERCANCÍAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 20.3.h) del mismo texto establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLHL.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca [*garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...*], o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago *las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de minúsculos, para los servicios de urgencia de centros sanitarios público o concertados...*].

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento, y será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa regulada por la presente Ordenanza será las siguientes:

TARIFA PRIMERA

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad, dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios.

- Aparcamientos particulares familiares o individuales:

Por cada metro lineal de acera reservado al año..... **10,00 €/año**

- Aparcamientos colectivos, industriales, de hoteles, comunidades de propietarios, u otros, al año por cada plaza..... **15,00 €/año**

Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la Tarifa, así como, en caso de construcción de baden autorizado, darán cuenta de la fecha en que termine la construcción.

La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

TARIFA SEGUNDA

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento

- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, satisfarán al año, cada 5 metros lineales o fracción: **50,00 €.**

La concesión de esta reserva será potestad discrecional del Ayuntamiento, y su número quedará limitado en todo caso a una plaza por particular, dos plazas por entidad, y a la cifra equivalente al 40% de las habitaciones en el caso de establecimiento hotelero.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempos autorizado.

ARTÍCULO 6. Fianza

En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por importe de 20,00 euros por metro lineal. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTICULO 8.- Estacionamientos especiales

A la persona física o jurídica titular de la reserva de espacio para entrada de vehículos le estará permitido estacionar vehículos en el espacio delimitado de la reserva, únicamente en reservas situadas en tramos de acera en los que no esté instalada una señal de prohibición del estacionamiento, con las siguientes condiciones:

a) La autorización será efectiva única y exclusivamente previa expedición de una tarjeta en la que constará el número de reserva a que corresponde, que el titular deberá solicitar por escrito al Ayuntamiento, mediante la presentación de un formulario específico. La tarjeta será facilitada al titular gratuitamente y deberá recogerse en el Ayuntamiento una vez cumplimentados estos trámites, siendo responsable de la misma, en caso de pérdida, el beneficiario. La misma tendrá validez en tanto en cuanto no sea dada de baja por el propietario o por el propio Ayuntamiento.

b) La autorización sólo será concedida a titulares de reservas individuales, de forma que el estacionamiento no impida u obstaculice la entrada o salida de otros usuarios y la circulación de vehículos.

c) La emisión de dicha tarjeta en ningún caso eximirá de la observación de cualquier norma de circulación de carácter general, como prohibición de invasión de aceras, pasos peatonales y demás reservas de espacio para entradas de vehículos u otras análogas. En caso de infracción de las mismas la autorización no tendrá validez jurídica alguna y no será atendida en el supuesto de que se alegue en el pliego de descargo.

d) El ejercicio de los derechos que otorgue la expedición de la tarjeta, sólo se podrá llevar a cabo mediante su colocación, de forma visible desde el exterior, en la parte interior del parabrisas delantero o, en el caso de bicicletas, ciclomotores o motocicletas, en cualquier otra parte que permita su visibilidad.

e) En caso de apreciarse el incumplimiento de estas condiciones se procederá a la imposición de la sanción correspondiente, del mismo modo que si se tratase de un estacionamiento no permitido.

f) El uso fraudulento de esta tarjeta supondrá su retirada inmediata.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 3 de noviembre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.